

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2918
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JESÚS FLOWER AMBUILA.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00673-00.

TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el expediente, se encuentra que la apoderada de la parte demandante allega escrito con solicitud notificación por conducta concluyente del demandado y suspensión del proceso por el término de tres meses, por encontrarse en acuerdo de pago en proceso. No obstante, a pesar de que en el cuerpo del memorial se enuncia que el mismo es suscrito por el señor JESÚS FLOWER AMBUILA en calidad de demandado y la apoderada, en la parte correspondiente a la firma se indica el nombre del señor JUAN JOSE ANGULO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.723.513, quien no es parte en el presente proceso, razón por la cual no es posible dar eficacia procesal al memorial. Por todo lo previamente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *NEGAR* la solicitud de suspensión de proceso por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: *REQUERIR* a la parte demandante con el fin de que proceda con el trámite de notificación del demandado, para lo cual se le concede, conformelo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado término, si no se encuentra las respectivas constancias de notificación, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA